



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	REORGANIZACION- LIQUIDACION JUDICIAL
DEMANDANTE:	LUIS EVELIO GARCIA ALZATE
DEMANDADO:	ACREEDORES
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2010-00102-00</u>
ASUNTO:	AUTO ACLARA PROVIDENCIA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede, en el cual, el apoderado solicita aclaración toda vez que la norma que regula el tramite del presente asunto es la ley 1116 de 2006 y no el código general del proceso, el Despacho dispone:

El articulo 285 del C.G.P., refiere que las providencias podrán ser aclaradas de oficio o a solicitud de partes. En ese sentido, revisado el auto objeto del memorial, le asiste razón. En ese sentido, se da claridad que la norma que regula el tramite del presente asunto es la ley 1116 de 2006, se deja en firme lo dispuesto en dicha providencia, incluida la fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

